



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ORDEN MTD/550/2025, de 29 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la aplicación de la regla de la gratuidad del transporte público regular de uso general de viajeros por carretera titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para los menores de 15 años.

El transporte público de viajeros por carretera está declarado como servicio público en la normativa europea, nacional y autonómica. Las distintas Administraciones Públicas con competencias en la materia tienen la obligación de cubrir el déficit de los servicios de transporte de su respectiva competencia, en el caso de que impongan a los contratistas obligaciones de servicio público, en el sentido indicado por el artículo 2 del Reglamento 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera:

«e) «obligación de servicio público»: exigencia definida o determinada por una autoridad competente a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial, no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las mismas condiciones sin retribución.»

Por su parte, el artículo 3 del citado Reglamento establece, en lo que respecta a la fijación de reglas generales de tarifas, además:

«2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las obligaciones de servicio público dirigidas a fijar tarifas máximas para el conjunto o para determinadas categorías de viajeros podrán también ser objeto de reglas generales. Con arreglo a los principios definidos en los artículos 4 y 6 y en el anexo, la autoridad competente compensará a los operadores de servicio público por la incidencia financiera neta, positiva o negativa, en los costes e ingresos que para ellos se hayan derivado del cumplimiento de las obligaciones tarifarias establecidas mediante reglas generales, de manera tal que se evite una compensación excesiva.»

El artículo 70.1.8º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León, la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres que transcurran íntegramente por su territorio. Asimismo, en el artículo 76.12º se establece que corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en la materia de transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

Sectorialmente, la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León declara, en su artículo 7.1, como servicio público al transporte público regular de viajeros por carretera de uso general interurbano. Por otro lado, en su artículo 10 prevé que corresponde a las Administraciones Públicas asegurar la adecuada sostenibilidad económico-financiera de dichos servicios, textualmente:

«Artículo 10. Financiación del sistema de transporte público.

1. Las Administraciones Públicas son las responsables de asegurar la adecuada sostenibilidad económico-financiera de los servicios de transporte declarados servicio público conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 de esta ley.»

En relación con el transporte de viajeros por carretera de competencia de Castilla y León, el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León dictó, el día 29 de mayo de 2025, un Acuerdo por el cual se establece la regla general de la gratuidad del transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera en las concesiones cuya titularidad es de la Comunidad de Castilla y León para las personas empadronadas en Castilla y León y, hasta el 31 de diciembre de 2025, también para las personas menores de 15 años no empadronadas.

Se pretende con ese Acuerdo dar respuesta a las necesidades de movilidad de la ciudadanía en la Comunidad de Castilla y León, continuando con la política autonómica de facilitar una movilidad sostenible y accesible para todas las personas, y, al mismo tiempo, que permita la fijación de población gracias a la capacidad del transporte por carretera de vertebrar el territorio en una Comunidad con unas características socio-territoriales como las de Castilla y León. Por su capilaridad y versatilidad el transporte en autobús es capaz de dar respuesta inmediata y cercana a las necesidades de movilidad de los ciudadanos, contribuyendo al mantenimiento de la población en el ámbito rural.

La Junta de Castilla y León lleva años bonificando y aplicando medidas que fomenten un modelo de movilidad público al servicio de los ciudadanos, comprometido con la accesibilidad universal, con independencia del lugar donde cada persona decida desarrollar su proyecto de vida, y lo hace desde un punto de vista estructural, con políticas estables, planificadas y permanentes, siempre atendiendo a las necesidades de los castellanos y leoneses.

De acuerdo con ello, se han impulsado actuaciones al servicio de la ciudadanía, como el pionero transporte a la demanda con más de 20 años de funcionamiento y su Bono Rural Demanda Gratuito implantado desde el año 2021 y que permite viajar de manera gratuita e ilimitada en este sistema de transporte.

O el transporte metropolitano, que está implantado por la Junta de Castilla y León y permite atender las necesidades de los municipios del alfoz de las capitales y dar respuesta a un modelo de población conurbana, y que está bonificado desde hace años en una media del 33% a la que se añade la bonificación del 50% de sus títulos multiviaje durante los años 2023, 2024 y 2025.

La gratuidad del transporte que ahora se establece incide de manera más importante en aquellas personas con rentas más bajas y que se puedan encontrar en situaciones de vulnerabilidad social o desprotección.

Por otro lado, al ser una medida que alcanza a toda la población empadronada y a todo el territorio castellano y leonés, tiene gran incidencia medioambiental, puesto que el mayor uso del transporte público supone un menor uso del vehículo privado, con la consiguiente disminución de emisiones de gases contaminantes y un más eficiente consumo de combustibles.

En consecuencia, y en virtud de lo establecido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 1 del Decreto 10/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de la regla general de gratuidad del transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en las concesiones titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establecida mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2025, fijando la fecha de implantación, el título de transporte y las condiciones para acceder a la bonificación prevista para los menores de 15 años mediante la tarjeta de transporte «BUSCYL < 15 AÑOS».

Segundo.– Fecha de implantación.

Desde el 1 de julio de 2025 se implanta la gratuidad del transporte público regular y de uso general de viajeros en Castilla y León para todas las personas menores de 15 años, tanto empadronados como no empadronados, mediante la creación de la tarjeta de transporte «BUSCYL < 15 AÑOS», cuyo título tendrá vigencia desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que pueda cesar con anterioridad en caso de adoptarse un medio sustitutivo o incompatible.

Tercero.– Condiciones para acceder a la gratuidad del transporte.

Podrán acceder a la regla general de la gratuidad a través de la tarjeta de transporte «BUSCYL < 15 AÑOS», los menores de 15 años, empadronados o no en Castilla y León.

Para ello, el padre, madre o tutor del menor de 15 años deberá solicitar la tarjeta cumplimentando la solicitud a través de la aplicación web www.buscyl.es, que estará disponible en <https://carreterasytransportes.jcyl.es>.

A la solicitud deberá acompañarse DNI/NIE del padre, madre o tutor, DNI/NIE del menor para el que se solicita la tarjeta y, en el caso de menores de 14 años que no dispongan de DNI/NIE, el libro de familia o certificado de nacimiento.

La solicitud podrá presentarse asimismo en las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en todo caso, en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La emisión de la tarjeta se realizará por la Consejería competente en materia de transportes, una vez recibida la solicitud y previa comprobación de los requisitos exigidos.



Las condiciones de la solicitud y funcionamiento de esta tarjeta se establecerán mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de Transportes.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Movilidad y Transformación Digital en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión o cualquier otro que el interesado pueda considerar pertinente.

Valladolid, 29 de mayo de 2025.

*El Consejero de Movilidad
y Transformación Digital,*
Fdo.: JOSÉ LUIS SANZ MERINO